



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

El diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 101-2019**, en la que requieren:

1. Copia de todos los informes, opiniones, notas, memorándums o cualquier documentación que sea soporte, fundamento o motivo de las declaraciones ofrecidas por la comisionada Olga Noemy Chacón de Hernández para el periódico "El Mundo", en fecha doce de noviembre del año en curso, que aparecen publicadas en la nota denominada: "IAIP da aviso en FGR por filtración de datos a CAPRES", particularmente de aquellas en las cuales utiliza expresiones tales como: "sinvergüenza" en alusión a la extinta Secretaria de Participación, Transparencia y Anticorrupción.

2. Informe emitido por el Pleno de Comisionados de ese Instituto, en relación a que si las declaraciones efectuadas por la comisionada Olga Noemy Chacón de Hernández para el periódico "El Mundo", en fecha doce de noviembre del año en curso; fueron efectuadas en su carácter personal o forman parte del aviso de demanda presentado por ese Instituto a la Fiscalía General de la República.

3. Copia de todas las fotografías y videos que fueron tomados o recopilados por la Unidad de Comunicaciones de ese Instituto, en fecha doce de noviembre del año que transcurre, en la presentación del aviso de demanda presentado por los Comisionados ante la Fiscalía General de la República, particularmente de las entrevistas ofrecidas por cualquiera de los comisionados de ese Instituto.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra "c" la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Procedí a enviar requerimiento de información sobre los numerales 1 y 2 a la Comisionada Presidenta en funciones para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara en su caso la forma en que se encuentra la información.



Posteriormente la funcionaria me entregó respuesta señalando lo siguiente: *la información solicitada en los literales A (1) y B (2) es inexistente* de conformidad con el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. Procedí a remitir requerimiento de información sobre el numeral 3 al responsable de la Unidad de Comunicaciones para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara en su caso la forma en que se encuentra la información.

Posteriormente el responsable de dicha Unidad me respondió lo siguiente: *la Unidad de Comunicaciones al respecto, le hace la entrega de las fotografías tomadas por esta Unidad durante la presentación del aviso ante la Fiscalía General de la República. En lo referente a videos solicitados o recopilados, la Unidad de Comunicaciones no realizó grabación en formato video ni tampoco recopiló videos relacionados con esta acción, sólo registro fotográfico.* Por tanto, de conformidad con el Art. 73 de la Ley, se declara la inexistencia de los videos solicitados.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE inexistente la información sobre los numerales 1 , 2 y 3 (parcialmente) de la presente solicitud de información.

ENTRÉGUESE la información referente al numeral 3 sobre los registros fotográficos solicitados.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

